

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Resultados

Filtrar...

Asunto: Demanda de alimentos

Resultados principales

Todos los resultados

Oficina Judicial - Seccional Cali
PRESCRIPCION DE DEPOSITO... 03/02/20...
Buenas tardes a todos, ... Bandeja de ent...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LILIANA MORA BURBANO (nanlannana@yahoo.es)

Asunto: RV: Asunto: Demanda de alimentos

Responder Reenviar

Mensagem enviada com importância Alta

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle D
el Cauca - Florida
Domi 06/09/2020 13:07
Para: LILIANA MORA BURBANO <nanlannana@yahoo.es>
Cordial saludo,

Atentamente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
SECRETRIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
FLORIDA VALLE

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4 p.m., no sé labora los fines de semana, ni festivos, de conformidad con el Acuerdo CSJV AA20-43 del 22 de junio del 2020.

Si tiene alguna solicitud por favor comuníquese vía correo electrónico al j02pmflorida@cenjod.ramajudicial.gov.co. Para la recepción de demandas por REPARTO las mismas se reciben única y exclusivamente en el siguiente correo: repartoflorida@cenjod.ramajudicial.gov.co

Señor usuario por favor abstenerse de enviar varias veces el mismo documento, si esto ocurre genera congestión en la labor del Despacho Judicial.

Se le informa al público en general que en aplicación del Acuerdo PSCJA20- 11614 de agosto 6 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, este que señala en su Artículo 1: "Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto del año 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial y usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplir con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo superior de la judicatura y las circulares de la dirección ejecutiva de administración judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios electrónicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el consejo superior de la judicatura"

De conformidad con lo anterior, este Despacho Judicial continuará con la publicación de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, tal y como se ha venido haciendo, por lo cual se les solicita estar al pendiente de los mismos. Aunado a lo anterior, se les pone de presente que este Despacho Judicial no cuenta con la aplicación o programa justicia siglo XXI.

Reenvió este mensaje el Dom 06/09/2020 18:32.

SR saul rojas <saulrojas54@hotmail.com>
 Mié 02/09/2020 15:07
 Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

Buenas tardes, cordial saludo. Respetuosamente solicito se sirvan informar si en estye juzgado fue admitida demanda de alimentos:
Demandante: MENORES PORTILLA MONTAÑO
Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO.

De ser positiva su respuesta, favor comunicar a este mismo correo, fin dar contestación a la demanda.

Atentamente

ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
CC 4.712.782 de Miranda, Cauca
Teléfono 3102771887.

Mensaje nuevoEliminarArchivoNo deseadoLimpiarMover aCategorizarFavoritosCarpetasBandeja de entr... 536Borradores 944Elementos enviados 3Elementos elimin... 969Correo no deseado 5ArchiveNotasArchivoHistorial de conversac...Otros correosSuscripciones de RSSCarpeta nuevaArchivo local:Juzgado...GruposBandeja de entradaFiltrarsaul rojasAsunto: CONTESTACION ... 13:13

Buenas tardes, muy respetuosamente sol...

Karen Vanessa Saldaña Libreros> CONTESTACION RTO ... 12:41

Buenos días, Acorde al asunto, adjunto p...

DEVAL DPA-SIJIN; DEVAL SIJIN; Micro: 12:23

> OFI.494-501

Mensaje Importante La información cont...

Noranzo Tovar RamirezCamScanner 11-04-2020 ... 12:12

No hay vista previa disponible.

Correo Oficina Judicial - Seccional CaLIQUIDACIÓN PATRIMO... 11:59

Buenos días. Por medio del presente, se ...

Jorge Castaño Gaviria> Procedimiento Retiro ... 11:50

Categona púrpura No hay vista previa dis...

Stephany Gil Salas> Manejo de la sintomat... 11:33

Jue 05/11, 'de' 11:00 a 11:30

Sin conflictos

RSVPReparto - Valle Del Cauca - Florida> Generación de Tutela ... 10:17

Categona púrpura Les correspondió por r...

Tulio ORJUELA PINILLA> MEMORIAL RENUNCI... 10:16

Categoría amarilla Buenos días Solicito a...

MEMORIAL RE...

Enlace ArmadaInvitación Solución de viv... 10:00

Cordial saludo: Señor Afiliado, la Oficina ...

Reparto - Valle Del Cauca - Florida> LES CORRESPONDIO T... 9:33

Categoría púrpura No hay vista previa dis...

TUTELA 31 OCT... +1

Oficina JuridicaRESPUESTA TUTELA 8:46

Dra.AURA MARIA LIZARAZO Asesora Juri...

RES NELSON C... +1

Microsoft Outlook; eliseo chauz> RV: VALUO BIEN INM... 7:31

Se completó la entrega a estos destinata...

AVALUO URBA...

Asunto: CONTESTACION

DEMANDA DE ALIMENTOS

MENORES PORTILLA

MONTAÑO

saul rojas <saulrojas54@hotmail.com>

Miércoles

04/11/2020

13:13

Para: Juzgado 02 Promiscuo M

ilovepdf_merged.pdf

3 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB)Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, muy respetuosamente solicito se sirvan dar el respectivo trámite a la contestación de la referencia; para tal efecto estoy adjuntando en bloque el total de la contestación incluidas las pruebas y por aparte la misma contestación solamente en WORD Y PDF, además de las EXCEPCIONES PREVIAS en Word la cual se encuentra incluida en el BLOQUE TOTAL.

Muy comedidamente solicito se sirvan dar el respectivo acuse de recibo a este mismo correo electrónico.

Cordialmente

SAUL ROJAS AMAZO

CC 14.440.274 de Cali

TP 334.663 del CSJ

Responder

Reenviar

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

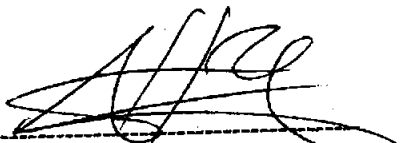
E.S.D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.712.782 expedida en la ciudad de Miranda Cauca, residente en la calle 5 N°. 10-35 barrio el Rosario de la ciudad de Miranda, Cauca, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente, teniendo en cuenta el DL 806 de 2020, al señor **SAUL ROJAS AMAZO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N°. 334.663 expedida por C.S.J., residente en la calle 24 N°. 3-24 de la urbanización Piedra y cielo, de la ciudad de Miranda, Cauca, con correo electrónico saurojas54@hotmail.com, para que en mi nombre actúe y lleve hasta el final el proceso de **ALIMENTOS** interpuesto por los menores **PORTILLA MONTAÑO** representados por la señora madre de los mismos **JENY ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA** y en todo lo relacionado con los trámites y defensa de mis derechos en el referido proceso.

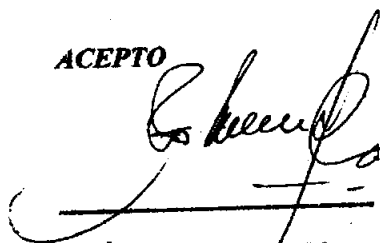
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir documentos, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente



ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
C. C. No. 4.712.782 de Miranda Cauca.

ACEPTO



SAÚL ROJAS AMAZO
C. C. No. 14.440.274 de Cali
T. P. No. 334.663 del C. S. J.

Asunto: Contestación demanda de alimentos
Demandante: MENORES PORTILLA MONTAÑO
Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, residente en la calle 24 N.º 3-24 de la urbanización Piedra y cielo de Miranda Cauca, con teléfono 3185762283 y correo electrónico suizrojas34@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.712.782 expedida en la ciudad de Miranda Cauca, residente en la carrera 5 N.º 10-35 barrio el Rosario de la ciudad de Miranda Cauca, mediante poder otorgado por el mismo, muy respetuosamente se da contestación encontrándose dentro de los términos para tal fin, a la demanda de alimentos de la referencia:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El proceso de CONCILIACIÓN hecho en la comisaría de familia, no se hizo respetando el artículo 22 de la ley 640 de 2001, violándose el debido proceso. Expiden el Acta Fracasada el fin de justificar la no comparecencia.
2. Para el entonces del día de la audiencia, el señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO se encontraba incapacitado, no hubo el tiempo de adjuntar la incapacidad a la comisaría de familia de Florida Valle, pues, el Acta FRACASADA, ya estaba expedida el mismo día de la audiencia. Se adjunta prueba (Ver folios 10 de la demanda) (Ver Prueba 3)
3. El Acta que expidió la comisaría de familia no cumple con los requisitos, pues, no hubo conciliación y por ende no está la firma del solicitado señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO. No hubo oportunidad de conciliar. (Ver folios 10 de la demanda)
4. A la comisaría de familia (E) de Florida Valle, se le notificó con fecha 14 de julio de 2020 de una FALSEDADE IDEOLÓGICA en documento privado, mediante derecho de petición cuyos términos se vencían justamente el día de la audiencia, en la cual se solicitaba la no ejecución de la audiencia, por carecer de competencia. Se adjuntan puntillazo y pruebas. (Ver Prueba N.º 4 y 5)
5. La comisaría hizo caso omiso a dicha solicitud.
6. Todo parece ser que la comisaría (E) de Florida, no tenía el conocimiento de la ley.
7. La contestación de dicho derecho de petición se hizo vencidos los respectivos términos (11 de agosto de 2020) y adicionalmente se les pidió copia del Acta Fracasada y no quisieron entregárselas. (Ver Prueba N.º 6)
8. RAZÓN DE LA DESPROPORCIÓN: La señora MONTAÑO pretende con la cuota alimentaria solicitada, asumir los gastos y alimentar a su familia, pues vive con sus dos (2) hermanas cuyos nombres son DEISY y KETHERINE MONTAÑO SINISTERRA y alimenta a sus padres. Los gastos que presenta no son los respectivos alimentos para los menores, ELLOS NO ALCANZAN A CONSUMIR EL 30 % DE LO SOLICITADO.
9. Actualmente mi poderdante consigna QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00) en el Banco Agrario como cuota alimentaria de los menores hijos, y adicionalmente paga el valor de \$79.955.00 por concepto de plan Navegala L PRO-MX Sm Nv que se utiliza para los estudios de los menores y comunicación conmigo. (Ver Pruebas 7 y 8)
10. Que, de acuerdo a la convivencia anterior se generaron varias obligaciones que ciertamente eran para el hogar y que actualmente está cumpliendo con ellas mi poderdante, siendo contratadas por ambas personas y en particular una obligación que tiene que ver con el negocio que ella posee y que no tengo ninguna participación, con el que posiblemente se pueda subsanar el valor de la cuota de alimentos de los menores.
11. Que, de acuerdo a la PANDEMIAS que se inició en marzo y que la demanda fue posterior, unos gastos enunciados en la demanda no existen, ejemplo: Transporte Moto-taxi, lonchera.

Señor

JUEZ 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE
E.S.D.

Asunto: *Contestación demanda de alimentos*

Demandante: **MENORES PORTILLA MONTAÑO** representados por su señora madre
YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA

Demandado: **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**

Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, residente en la calle 24 N°. 3-24 de la urbanización Piedra y cielo de Miranda Cauca, con teléfono 3185762283 y correo electrónico saulrojas54@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.712.782 expedida en la ciudad de Miranda Cauca, residente en la carrera 5 N°. 10-35 barrio el Rosario de la ciudad de Miranda Cauca, mediante poder otorgado por el mismo, muy respetuosamente se da contestación encontrándome dentro de los términos para tal fin, a la demanda de alimentos de la referencia:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El proceso de CONCILIACIÓN hecho en la comisaría de familia, no se hizo respetando el artículo 22 de la ley 640 de 2001, violándose el debido proceso. Expiden el Acta Fracasada el mismo día sin esperar los tres días que permite el artículo anteriormente mencionado, con el fin de justificar la no comparecencia.
2. Para el entonces del día de la audiencia, el señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, se encontraba incapacitado, no hubo el tiempo de adjuntar la incapacidad a la comisaría de familia de Florida Valle, pues, el Acta FRACASADA, ya estaba expedida el mismo día de la audiencia. Se adjunta prueba (Ver folios 10 de la demanda) (Ver Prueba 3)
3. El Acta que expidió la comisaría de familia no cumple con los requisitos; pues, no hubo conciliación y por ende no está la firma del solicitado señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**. No hubo oportunidad de conciliar. (Ver folios 10 de la demanda)
4. A la comisaria de familia (E) de Florida Valle, se le notificó con fecha 14 de julio de 2020 de una FALSEDAD IDEOLOGICA en documento privado, mediante derecho de petición cuyos términos se vencían justamente el día de la audiencia, en la cual se solicitaba la no ejecución de la audiencia, por carecer de competencia. Se adjuntan pantallazo y pruebas. (Ver Prueba N°. 4 y 5)
5. La comisaria hizo caso omiso a dicha solicitud.
6. Todo parece ser que la comisaria (E) de Florida, no tenía el conocimiento de la ley.
7. La contestación de dicho derecho de petición se hizo vencidos los respectivos términos (11 de agosto de 2020) y adicionalmente se les pidió copia del Acta Fracasada y no quisieron entregarlas. (Ver Prueba N°. 6)
8. **RAZÓN DE LA DESPROPORCIÓN:** La señora **MONTAÑO** pretende con la cuota alimentaria solicitada, asumir los gastos y alimentar a su familia, pues vive con sus dos (2) hermanas cuyos nombres son **DEISY** y **KETHERINE MONTAÑO SINISTERRA** y alimenta a sus padres. Los gastos que presenta no son los respectivos alimentos para los menores, **ELLOS NO ALCANZAN A CONSUMIR EL 30 % DE LO SOLICITADO**.
9. Actualmente mi poderdante consigna **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00)** en el Banco Agrario como cuota alimentaria de los menores hijos, y adicionalmente paga el valor de \$79.955.00 por concepto de plan Navegala L PRO-MX Sm Nv que se utiliza para los estudios de los menores y comunicación conmigo. (Ver Pruebas 7 y 8)
10. Que, de acuerdo a la convivencia anterior se generaron varias obligaciones que ciertamente eran para el hogar y que actualmente está cumpliendo con ellas mi poderdante, siendo contraídas por ambas personas y en particular una obligación que tiene que ver con el

IV. RESPECTO AL PRESUPUESTO GASTO DE LOS NNA

mensualmente.

Al punto 6°, es falso. Entre la señora MONTAÑO y mi poderdante, siempre hubo acuerdos en cuanto a los gastos de los menores; estos, se cumplieron hasta el ataque de celos a mediados del mes de agosto del presente año, donde el señor PORTILLA acudió a abrir una cuenta para evitar justamente el litigio. A ella se le entregó la tarjeta bancaria para que retirase el valor consignado

apoderado. Esto se demostrara.

Al punto 5°, es un punto que hay que demostrarlos; pero, la señora madre gana casi al doble de mi

relación conyugal, porque ha estado al frente.

Al punto 4°, esto es falso, en nuestros distinguidos municipios no hay una socio-estratificación definida y adicionalmente a los menores hijos, jamás les ha faltado nada desde la ruptura de la

ha desamparado en ninguna circunstancia.

Al punto 3°, Es lógico. No tiene argumentación este punto. A los hijos de mi poderdante nunca se les

es ella, hubiese acudido a la fiscalía por inasistencia alimentaria al primer mes de incumplimiento.

de la señora madre de sus hijos recurrió a la presente demanda; de lo contrario, como abogada que hubo acuerdos y se cumplieron hasta los primeros 8 meses y que, en un ataque de celos infundados año; pero, es falso que se haya desentendido de forma parcial de las obligaciones para con sus hijos.

Al punto 2°, es parcialmente falso. Debo confirmar la ruptura a partir del mes de enero del presente

Al Punto 1°, es cierto.

III. CONSIDERACIONES A LOS HECHOS

pruebas que se adjuntan.

Me opongo a cada una de las pretensiones de acuerdo a la contestación de la demanda, considerando lo expuesto por la parte demandante en los HECHOS y teniendo en cuenta las

II. A LAS PRETENSIONES

obligaciones, con lo cual me veo en una situación muy precaria.

15. De el punto anterior la señora MONTAÑO, no aporta nada y hay que cumplir con las

Prueba N° 12)

d. Compra de menaje para vivir decentemente. Cuota mensual de \$586,935.51. (Ver

adjunta copia. (Ver Prueba N° 11)

c. Pago tarjeta de crédito Banco MASTERCARD Ser-Finanza por valor de \$667,835.00 se

Prueba N° 10)

b. Pago deudas del negocio que tiene de cosméticos Banco BBVA por \$1,657,895.43 (Ver

a. El carro cuota actualizada mensual de \$877,421.00. (Ver Prueba N° 9)

14. De las deudas adquiridas conjuntamente, se encuentran las siguientes:

para vivir decentemente, gastos que se demuestran con factura.

PORTILLA, se llevaron absolutamente todo, lo cual le generó la compra de lo necesario

13. Al salir de la casa la señora MONTAÑO donde convivían el NUCLEO familiar del señor

desproporción es ilógica.

generales de alimentación total ascendían a \$1,200,000.00 incluyendo loncheras; ahora tal

12. Es incomprensible que cuando convivían que eran 5 personas el núcleo familiar, los gastos

(momento), tratamiento de ortodoncia, instrumentos musicales, etc. etc.

regalos de cumpleaños, vestuario, tratamiento óptico (Estos fueron comparados en ese

y otros son anuales y los suman mensualmente, ejemplo: matrícula escolar, uniforme escolar,

unos gastos enunciados en la demanda no existen, ejemplo: Transporte Mototaxi, lonchera;

11. Que, de acuerdo a la PANDEMA que se inició en marzo y que la demanda fue posterior,

pueda subsanar el valor de la cuota de alimentos de los menores.

negocio que ella posee y que no tengo ninguna participación, con el que posiblemente se

Respetuosamente su señoría, aquí solamente hay un rubro que se puede tener en cuenta y ese es la recreación al mes; lo demás no son alimentos.

Vale la pena analizar ejemplo la lonchera al mes; estudian solo 5 días a la semana, multiplicado por 4 semanas del mes son 20 días y se gasta \$300.000.00, eso significa que se come diario \$15.000.00 ¿en qué?... además, estamos en PANDEMIA. Esto es un irrespeto.

Segundo ejemplo: el desfaz es tan desmesurado que, al mirar UTILES ESCOLARES hacen la suma por 286.000.00, cuando, para saber el gasto mensual lo deben dividir por 12 y esto daría 23.833.00, por lo tanto, no se puede tener en cuenta lo dicho en la demanda. Hay falsedad IDEOLOGICA.

- Respetto de **IAN ALEJANDRO PORTILLA MONTAÑO**

La misma situación de su hermana anterior. A tener en cuenta adicionalmente gastos en regalos.

Ejemplo adicional: la matrícula escolar es una vez al año como lo enuncian ellos mismos; entonces se debe dividir por 12 para saber el costo mensual esto daría 29.166.00, gran diferencia.

Igual con los útiles y así sucesivamente, solamente dos partidas restan más o menos MEDIO MILLON DE PESOS. Que incongruencia, ¿a quiénes quieren engañar?

- Respetto a **ALANAH JULISSA PORTILLA MONTAÑO**

La situación mencionada en los gastos de sus dos hermanos anteriores no cambia en nada. Téngase en cuenta que en solo lonchera al mes los tres hermanos se gastan \$900.000.00, lo cual es una gran mentira, donde el irrespeto en una demanda de esta calidad hace que se considere una **FALSEDAD IDEOLOGICA en documento privado al hacer creer cierto, algo que es falso.**

- Respetto de **Gastos comunes de los menores**

Son los menores los que deben pagar el arriendo; adicionalmente, suman otros \$300.000.00 en lonchera; **total gastos al mes en lonchera \$1.200.000.00.** Haciendo nuevamente las cuentas entonces los tres menores se gastan diariamente en lonchera un valor de \$60.000.00? o sea \$20.000.00 diarios c/u?

- Respetto de la sumatoria que hace el abogado de **"TRECE MILLONES NOVESENTOS TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$13.903.112, 00).**"

Los menores consumen casi 14 millones de pesos al mes... Los padres conjuntamente tienen unos ingresos muy inferiores de acuerdo a las pruebas adjuntadas a la demanda (más o menos 9 a 10 millones entre los dos) ... ¿qué quiere decir esto? ¿Entonces la diferencia de donde sale?

V. CONCLUSIÓN

Respetuosamente su señoría... En su gran mayoría esto es mentira... solo se quiere hacer daño por unos celos infundados.

VI. De LAS PRUEBAS APORTADAS

A folio N° 9. Se encuentra que el poder al ser escaneado para poderse aportar y poder hacer uso del **DERECHO DE POSTULACIÓN**, debe estar firmado y no lo está; **POR LO TANTO, INVALIDA TODA ACTUACIÓN, no tiene legitimación.**

A folio N° 10. El documento se presenta sospechoso y adicionalmente fue expedido el mismo día de la audiencia, por lo tanto, se violó el DEBIDO PROCESO de acuerdo al artículo 22 de la ley 640 de 2001.

A folio 25 reposa un recibo de una institución- **no tiene nit-; por lo tanto, no tiene valor probatorio**; pues, no cumple por lo preceptuado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 de 2016 y el 771-2 del Estatuto Tributario los cuales se encuentran en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del mismo.

A folio 27 útiles escolares prohibidos

A folio 28 ídem anterior

A Folio 29 y 30, no se puede constatar lo comprado.

A Folio 31, no se puede deducir que son gastos de alimentación para los menores.

A folios siguientes: ¿son los menores los que deben pagar todo lo de la madre, tía y abuelos?

A folio 51 A cualquier recibo manualmente lo puedo manipular

¿A folio 52 para quién? no aporta ninguna información; ¿entonces yo puedo conseguir cualquier cantidad de recibos y adjuntarlos?

¿A folio 53, documento que no presenta una garantía y que es del año 2019, no acorde con la realidad

A folio 54, documento del año pasado, esto fue cancelado de común acuerdo.

A Folio 55 ibidem anterior

A folio 56, recibo del año 2016, se configura el irrespeto a usted su señoría.

¿A Folio 57 factura falsa? ¿A quién pertenece? Mas falsedad. Fecha de 2016

A folio 58. Factura sin valor y de fecha 2018

A Folio 59 ¿Factura manipulada? ¿De qué fecha? Es una formula

A Folio 60, 61 igual al anterior. Es una formula

A folio 62 tener en cuenta lo siguiente: "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA"

¿A Folio 63 quién pagó? Pagaron los dos padres.

A folio 64 es una formula sin valor, como en los folios 59, 60 y 61.

A folio 65. Esto es solo una **COTIZACIÓN**.

¿A folio 66 quién pago? Pagaron los dos padres

A folio 67, 68 son formulas.

¿A folio 69 quién pago? Pagaron los dos padres

A folio 70. Esto es solo una **COTIZACIÓN**.

¿A folio 71 quién pago? Pagaron los dos padres

A folios 72 a 75 el contrato de arrendamiento es a partir de julio 24 de 2020. ¿Quiénes adicionalmente a los menores viven allí? La familia.

A folio 76 el recibo no cumple las especificaciones de una factura de pago. Yo puedo hacer un recibo de esta clase por el valor que quiera. no cumple por lo preceptuado de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario los cuales se encuentran en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del mismo.

A folio 77 compra hecha por hacer daño, pues los menores poseían todo lo necesario y ella lo regaló.

A folio 78 factura que no se sabe para quien compró.

A folio 79 ídem al anterior.

A folio 80 solamente se ve el logotipo del DI, factura no dice nada.

¿A folio 81 y 82 para quién?

A folio 83 ¿Factura PARA PAGAR QUE CREDITO?

¿A folio 84 - Verión para Juanito talla 34? y factura manipulada. Mi hijo no llega a esa talla, y además no se llama JUANITO y apenas tiene 8 años.

A folio 85 factura editada

A folio 86 y 87 ¿quiénes se benefician?

¿A Folio 88 para quién?

VII. PRETENSIONES

Una vez tenida en cuenta las incongruencias e innumerables errores de la demanda hecha por la señora YENY ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, respetuosamente solicito se sirvan hacer el respectivo control de legalidad y establecer si se debe continuar con la misma.

De continuar, entonces muy cordialmente solicito:

1. Con el fin de no violar el derecho fundamental a la intimidad respetuosamente solcito se sirva oficiar a la rama judicial para que se conozca de los emolumentos de la señora YENY ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, con el fin de determinar el porcentaje de cuota alimentaria para cada uno de los padres en relación a sus hijos menores de edad.
2. Se haga un exhaustivo examen a las pruebas aportadas con el fin de determinar los valores en gastos de alimentos de los menores.
3. Se ordene la conciliación con el fin de tratar de eliminar el litigio.
4. Como la custodia es compartida, solicito de acuerdo a las facultades EXTRA y ULTRA-PETITAS de Usted señor JUEZ, se sirva regular las visitas.

VIII. EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

IX. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- a. Incapacidad. (Ver Prueba 3)
- b. Solicitud a Comisaria de Familia. (Prueba 4)
- c. Pantallazo (Prueba 5)
- d. Contestación de la Comisaría. (Prueba 6)
- e. Extracto Bancario. (Prueba 7)
- f. Plan Pro Educativo. (Prueba 8)
- g. Factura Cobro carro. (Prueba 9)
- h. Factura Banco BBVA. (Prueba 10)
- i. Factura Banco Master Card. (Prueba 11)
- j. Factura ALKOSTO. (Prueba 12)

X. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documento individual de EXCEPCIONES PREVIAS.

XI. NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: al correo electrónico: yenialexandra2812@gmail.com.

AL DEMANDADO: Correo electrónico: portilla.2000@hotmail.com.

AL SUSCRITO a la dirección aportada en el encabezamiento del presente ocurso.

Del Señor Juez,

Cordialmente

SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de Cali
TP 334.663 del C.S.J.

- momento), tratamiento de ortodoncia, instrumentos musicales, etc. etc.
12. Es incomprensible que cuando convivían que eran 5 personas el núcleo familiar, los gastos generales de alimentación total ascendían a \$1.200.000.00 incluyendo loncheras; ahora tal desproporción es ilógica.
 13. Al salir de la casa la señora MONTAÑO donde convivían el NÚCLEO familiar del señor PORTILLA, se llevaron absolutamente todo, lo cual le generó la compra de lo necesario para vivir decentemente, gastos que se demuestran con factura.
 14. De las deudas adquiridas conjuntamente, se encuentran las siguientes:
 - a. El carro cuota actualizada mensual de \$877.421.00. (Ver Prueba N°. 9)
 - b. Pago deudas del negocio que tiene de cosméticos Banco BBVA por \$1.657.895.43 (Ver Prueba N°. 10)
 - c. Pago tarjeta de crédito Banco MASTERCARD Ser-Finanza por valor de \$667.835.00 se adjunta copia. (Ver Prueba N°. 11)
 - d. Compra de menaje para vivir decentemente. Cuota mensual de \$586.935.51. (Ver Prueba N°. 12)
 15. De el punto anterior la señora MONTAÑO, no aporta nada y hay que cumplir con las obligaciones, con lo cual me veo en una situación muy precaria.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de acuerdo a la contestación de la demanda, considerando lo expuesto por la parte demandante en los HECHOS y teniendo en cuenta las pruebas que se adjuntan.

III. CONSIDERACIONES A LOS HECHOS

Al Punto 1°, es cierto.

Al punto 2°, es parcialmente falso. Debo confirmar la ruptura a partir del mes de enero del presente año; pero, es falso que se haya desentendido de forma parcial de las obligaciones para con sus hijos, hubo acuerdos y se cumplieron hasta los primeros 8 meses y que, en un ataque de celos infundados de la señora madre de sus hijos recurrió a la presente demanda; de lo contrario, como abogada que es ella, hubiese acudido a la fiscalía por inasistencia alimentaria al primer mes de incumplimiento.

Al punto 3°, Es lógico. No tiene argumentación este punto. A los hijos de mi poderdante nunca se les ha desamparado en ninguna circunstancia.

Al punto 4°, esto es falso, en nuestros distinguidos municipios no hay una socio-estratificación definida y adicionalmente a los menores hijos, jamás les ha faltado nada desde la ruptura de la relación conyugal, porque ha estado al frente.

Al punto 5°, es un punto que hay que demostrarlos; pero, la señora madre gana casi al doble de mi apoderado. Esto se demostrará.

Al punto 6°, es falso. Entre la señora MONTAÑO y mi poderdante, siempre hubo acuerdos en cuanto a los gastos de los menores; estos, se cumplieron hasta el ataque de celos a mediados del mes de agosto del presente año, donde el señor PORTILLA acudió a abrir una cuenta para evitar justamente el litigio. A ella se le entregó la tarjeta bancaria para que retirase el valor consignado mensualmente.

IV. RESPECTO AL PRESUPUESTO GASTO DE LOS NNA

• Gastos de ALIX DAYANA PORTILLA MONTAÑO

Respetuosamente su señoría, aquí solamente hay un rubro que se puede tener en cuenta y ese es la recreación al mes; lo demás no son alimentos.

Vale la pena analizar ejemplo la lonchera al mes; estudian solo 5 días a la semana, multiplicado por 4 semanas del mes son 20 días y se gasta \$300.000.00, eso significa que se come diario \$15.000.00 ¿en qué?... además, estamos en PANDEMIA. Esto es un irrespeto.

Segundo ejemplo: el desfaz es tan desmesurado que, al mirar UTILES ESCOLARES hacen la suma por 286.000.00, cuando, para saber el gasto mensual lo deben dividir por 12 y esto daría 23.833.00, por lo tanto, no se puede tener en cuenta lo dicho en la demanda. Hay falsedad IDEOLÓGICA.

Ejemplo adicional: la matrícula escolar es una vez al año como lo enuncian ellos mismos; entonces se debe dividir por 12 para saber el costo mensual esto daría 29.166.00, gran diferencia.
Igual con los útiles y así sucesivamente, solamente dos partidas restan más o menos MEDIO MILLON DE PESOS. ¿Que incongruencia, ¿a quiénes quieren engañar?

• Respeto a ALANAH JUISSA PORTILLA MONTAÑO

La situación mencionada en los gastos de sus dos hermanos anteriores no cambia en nada. Téngase en cuenta que en solo lonchera al mes los tres hermanos se gastan \$900.000.00, lo cual es una gran mentira, donde el irrespeto en una demanda de esta calidad hace que se considere una FALSEDAD IDEOLÓGICA en documento privado al hacer creer cierto, algo que es falso.

• Respeto de Gastos comunes de los menores

Son los menores los que deben pagar el arriendo; adicionalmente, suman otros \$300.000.00 en lonchera. total gastos al mes en lonchera \$1.200.000.00. Haciendo nuevamente las cuentas entonces los tres menores se gastan diariamente en lonchera un valor de \$60.000.00? o sea \$20.000.00 diarios c/u?

• Respeto de la sumatoria que hace el abogado de "TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$13.903.112, 00)." "

Los menores consumen casi 14 millones de pesos al mes... Los padres conjuntamente tienen unos ingresos muy inferiores de acuerdo a las pruebas adjuntadas a la demanda (más o menos 9 a 10 millones entre los dos) ... ¿qué quiere decir esto? ¿Entonces la diferencia de donde sale?

V. CONCLUSIÓN

Respetuosamente su señoría... En su gran mayoría esto es mentira... solo se quiere hacer daño por unos celos infundados.

VI. DE LAS PRUEBAS APORTADAS

A folio N°. 9. Se encuentra que el poder al ser escaneado para poderse aportar y poder hacer uso del DERECHO DE POSTULACIÓN, debe estar firmado y no lo está. **POR LO TANTO, INVALIDA TODA ACTUACIÓN, no tiene legitimación.**

A folio N°. 10. El documento se presenta sospechoso y adicionalmente fue expedido el mismo día de la audiencia, por lo tanto, se violó el **DEBIDO PROCESO** de acuerdo al artículo 22 de la ley 640 de 2001.

A folio 25 reposa un recibo de una institución- **no tiene nit**; por lo tanto, no tiene valor probatorio; pues, no cumple por lo preceptuado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 de 2016 y el 771-2 del Estatuto Tributario los cuales se encuentran en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del mismo.

A folio 27 útiles escolares prohibidos

A folio 28 idem anterior

A folio 29 y 30, no se puede constatar lo comprado.

A folio 31, no se puede deducir que son gastos de alimentación para los menores.

A folios siguientes: ¿son los menores los que deben pagar todo lo de la madre, tía y abuelos?

A folio 51 A cualquier recibo manualmente lo puedo manipular

¿A folio 52 para quién? no aporta ninguna información; ¿entonces yo puedo conseguir cualquier cantidad de recibos y adjuntarlos?

¿A folio 53, documento que no presenta una garantía y que es del año 2019, no acorde con la realidad

A folio 54, documento del año pasado, esto fue cancelado de común acuerdo.

A folio 55 ibidem anterior

A folio 56, recibo del año 2016, se configura el irrespeto a usted su señoría.

¿A folio 57 factura falsa? ¿A quién pertenece? Mas falsedad. Fecha de 2016

A Folio 59 ¿Factura manipulada? ¿De qué fecha? Es una formula

A Folio 60, 61 igual al anterior. Es una formula

A folio 62 tener en cuenta lo siguiente: "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA"

¿A Folio 63 quién pagó? Pagaron los dos padres.

A folio 64 es una formula sin valor, como en los folios 59,60 y 61.

A folio 65. Esto es solo una **COTIZACIÓN**.

¿A folio 66 quién pago? Pagaron los dos padres

A folio 67, 68 son formulas.

¿A folio 69 quién pago? Pagaron los dos padres

A folio 70. Esto es solo una **COTIZACIÓN**.

¿A folio 71 quién pago? Pagaron los dos padres

A folios 72 a 75 el contrato de arrendamiento es a partir de julio 24 de 2020. ¿Quiénes adicionalmente a los menores viven allí? La familia.

A folio 76 el recibo no cumple las especificaciones de una factura de pago. Yo puedo hacer un recibo de esta clase por el valor que quiera. no cumple por lo preceptuado de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario los cuales se encuentran en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del mismo.

A folio 77 compra hecha por hacer daño, pues los menores poseían todo lo necesario y ella lo regaló.

A folio 78 factura que no se sabe para quien compró.

A folio 79 idem al anterior.

A folio 80 solamente se ve el logotipo del D1, factura no dice nada.

¿A folio 81 y 82 para quién?

A folio 83 ¿Factura PARA PAGAR QUÉ CREDITO?

¿A folio 84 – *Verlón para Juanito talla 34?* y factura manipulada. Mi hijo no llega a esa talla, y además no se llama JUANITO y apenas tiene 8 años.

A folio 85 factura editada

A folio 86 y 87 ¿quiénes se benefician?

¿A Folio 88 para quién?

VII. PRETENSIONES

Una vez tomada en cuenta las incongruencias e innumerables errores de la demanda hecha por la señora YENY ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, respetuosamente solicito se sirvan hacer el respectivo control de legalidad y establecer si se debe continuar con la misma.

De continuar, entonces muy cordialmente solicito:

1. Con el fin de no violar el derecho fundamental a la intimidad respetuosamente solicito se sirva oficiar a la rama judicial para que se conozca de los emolumentos de la señora YENY ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, con el fin de determinar el porcentaje de cuota alimentaria para cada uno de los padres en relación a sus hijos menores de edad.
2. Se haga un exhaustivo examen a las pruebas aportadas con el fin de determinar los valores en gastos de alimentos de los menores.
3. Se ordene la conciliación con el fin de tratar de eliminar el litigio.
4. Como la custodia es compartida, solicito de acuerdo a las facultades EXTRA y ULTRA-PETITAS de Usted señor JUEZ, se sirva regular las visitas.

VIII. EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

IX. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- a. Incapacidad. (Ver Prueba 3)
- b. Solicitud a Comisaría de Familia. (Prueba 4)
- c. Pantallazo (Prueba 5)
- d. Contestación de la Comisaría. (Prueba 6)
- e. Extracto Bancario. (Prueba 7)
- f. Plan Pro Educativo. (Prueba 8)
- g. Factura Cobro carro. (Prueba 9)
- h. Factura Banco BBVA. (Prueba 10)
- i. Factura Banco Master Card. (Prueba 11)
- j. Factura ALKOSTO. (Prueba 12)

X. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

- Documento individual de EXCEPCIONES PREVIAS.

XI. NOTIFICACIONES

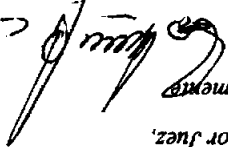
A LA DEMANDANTE: al correo electrónico: venalxxxmichu231@gmail.com.

AL DEMANDADO: Correo electrónico: portilla.2000@hotmail.com.

AL SUSCRITO a la dirección aportada en el encabezamiento del presente curso.

Del Señor Juez,

Cordialmente


SANTI ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de Cali
TP 334.663 del C.S.J.

CLINICA ESPECIALIZADA OYOLA SAS
NIT. 901649744-1
Carrera 10 N. 4-44, Corinto - Cauca, Colombia
Carrera 5 N. 10-36, Miraflores - Cauca, Colombia
Cel: 3146249185 3224493417 - Email: admin@oyolaclinica.com

INCAPACIDAD
04 08 2020

On: 4712782 Paciente: PORTILLA CASTILLO ALEXANDER Edad: 52 AÑOS 6 MESES 20 DÍAS

OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (M5/S6) LUMBAGO, NO
EFICAZ

paciente: Fortuna Inescent Fortuna Fortuna (Tipo de Incapacidad)
KENTE CON PROCESO DE CUADRO DE LUMBALGIA Desde 04/08/2020 Hasta 06/08/2020 3 Dias
SISTENTE DE 10 DIAS DE EVOLUCION QUE NO MEJORA
ANALGESICO SIN PRESENCIA DE PROCESO DE ASOCIADO
ANTECEDENTE DE DISCORDIA POR CONFRONTO
SCAL EN TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO
TEMPORAL



Código de Seguridad
F732L12R687

CALVO ANTONIO EDUARDO
R.M. 181001

Incapacidad de Alexander Portilla
Castillo

pdf

Miranda, 07 de julio de 2020

Señores
COMISARIA ÚNICA DE FAMILIA DE FLORIDA
Florida

Asunto: SOLICITUD DE AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL

SOLICITANTE: YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA
APODERADO: THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles se abstengan de INICIAR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA solicitada por la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA a través de su apoderado, de acuerdo a la solicitud, de la cual les adjunto copias, por las siguientes razones:

Lo anterior, basado en los documentos que adjunto, se evidencia una FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, el cual haría incurrir en un fraude procesal al funcionamiento público que conozca del asunto. En los documentos que se adjuntan, el poder y la solicitud dirigida a la COMISARIA, se encuentran desfasados en cuanto a la residencia y domicilio de la poderdante; pues, en el poder se encuentra que ella es residente y domiciliada en Florida, Valle -POR CONVENIENCIA- y en la solicitud su domicilio y residencia son en Miranda, Cauca.

Como conclusión de lo descrito debo informar que la residencia de los menores, aún no se ha definido.

Adicionalmente al parecer el apoderado se encuentra con su salud mental desquiciada, cuando escribe que el solicitado recibe "motivaciones y autorizas ser notificada"; esto es, falta de respeto.

Falsedad material y falsedad ideológica en documento privado.

La falsedad en documento privado está presente en dos formas y modalidades con los mismos efectos: falsedad material y falsedad ideológica.

La sala penal de la Corte suprema de justicia en sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 las define de la siguiente forma:

«El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos.» Subrayado fuera de texto.

Configuración de la falsedad en documento privado.

El delito de falsedad en documento privado se configura cuando el documento falso es utilizado para conseguir un efecto jurídico.

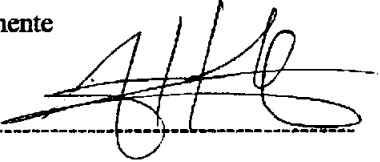
Vamos lo que dice el artículo 289 del código penal:

«El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.»

De lo anterior se interpreta que el delito sólo se configura si el documento falso es utilizado.”

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que presentaron los oficios de los cuales estoy adjuntando copias, se sirvan abstenerse de las pretensiones en él incurso.

Atentamente



ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
CC 4.712.782 de Miranda, Cauca.
Correo: portilla.2000@hotmail.com

PD: Se adjunta copia del Poder y de la Solicitud a la Comisaria.

ALEXANDER PORTI

Asunto: Derecho de petición

Yo, el infrascrito, con DNI N° 12345678, en virtud de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, y en uso de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, solicito a V. S. se sirva disponer a favor de mi persona, la expedición de un documento que acredite mi identidad y la de mi familia, para que pueda presentarlo en los organismos competentes para el efecto.

DE

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

DE

Firma del interesado: _____

DE

Yo, el infrascrito, con DNI N° 12345678, en virtud de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, y en uso de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, solicito a V. S. se sirva disponer a favor de mi persona, la expedición de un documento que acredite mi identidad y la de mi familia, para que pueda presentarlo en los organismos competentes para el efecto.

DE

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

DE

Yo, el infrascrito, con DNI N° 12345678, en virtud de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, y en uso de la facultad conferida por el artículo 15 de la Ley N° 17.810, de 1968, solicito a V. S. se sirva disponer a favor de mi persona, la expedición de un documento que acredite mi identidad y la de mi familia, para que pueda presentarlo en los organismos competentes para el efecto.

DE

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

DE

Firma del interesado: _____

DE

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

DE

Firma del interesado: _____

DE

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

DE

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Código: SGCS-CF 7-9
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión: 3a.
	MUNICIPIO DE FLORIDA	Fecha: 12/08/2014
	COMISARIA DE FAMILIA	Página 2 de 2
	OFICIOS	

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Así las cosas, la Comisaria Única de Familia de Florida, inició y culminó el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS, dentro del marco de la ley y con base a nuestras competencias.

Ahora bien, con base a su escrito donde menciona que nos abstengamos a iniciar la actuación administrativa, es pertinente manifestar que la Comisaria Única de Familia inicia el proceso a solicitud de parte, para lo cual, se le notificó a la parte citada para que asista en fecha y hora a la audiencia de conciliación, de acuerdo a lo que estipula la Ley 640 de 2001, en audiencia se escuchan las partes y se busca llegar a un acuerdo, con esto garantizando el debido proceso a las partes.

Ahora, con referencia a lo que menciona en su escrito sobre que posiblemente se puede estar frente a la comisión de un delito como lo es la FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, nuevamente como se expresa en líneas anteriores, nosotros como Comisaria, presumimos la buena fe del solicitante, por esta razón damos trámite a su requerimiento, en cuanto a esta grave acusación, lo exhortamos a que ponga en conocimiento de la autoridad competente la comisión de este supuesto delito amparado en lo prescrito en la Ley 906 de 2004 que en su artículo 67. Expresa:

"Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

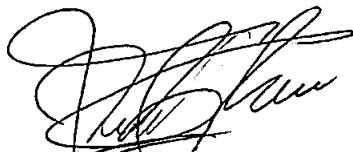
El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".

Con esto queremos dejar en claro que la Comisaria Única de Familia de Florida Valle, ha actuado conforme a los mandatos de la Constitución Política, así como lo que prescribe la Ley 1098 de 2006 y demás normas que regulan los temas de familia.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Quedamos atento a cualquier otro requerimiento.

Atentamente,



RICARDO LEÓN GARCÉS BARONA
Comisario de Familia
Florida Valle

Elaboró: Edward A. Ordoñez - Contratista
Aprobó: Ricardo León Garcés B. - Comisario

COMISARIA DE FAMILIA
Calle 9 No 17-47, Segundo Piso - Código postal: 763560
Página Web: www.florida-valle.gov.co - E-mail: comisariadefamilia@florida-valle.gov.co


Avanza Unida

Florida Valle del Cauca, agosto 11 de 2020.

Señor
ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
CC. 4.712.782 de Miranda
Miranda Cauca

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Conforme al asunto y estando dentro de los términos de ley, me permito dar respuesta a su solicitud con base a las siguientes consideraciones:

1. Se recibe solicitud por parte del Doctor THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, apoderado de la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA madre de los menores LIX DAYANA, IAN ALEJANDRO Y ALANAHJU PORTILLA MONTAÑO, con el fin de solicitar se adelante audiencia de conciliación de REGIMEN DE VISITAS, en favor de sus hijos, con respecto al señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, padre de los menores.

2. De igual forma se recibe por parte del apoderado, propuesta de conciliación, donde se detalla el monto de los gastos de los menores PORTILLA MONTAÑO.
3. Se recibe también soportes como material probatorio, de los gastos en los que ha incurrido la señora YENI ALEXANDRA, como lo son Compra de camas y colchones, compra de medicamentos, compras en supermercados, compra de ropa y accesorios de cama, pago de arriendo, copia de contrato de arrendamiento suscrito por la solicitante, constancia de ortodoncia, recibos de compras de gafas, entre otros.

4. De igual forma anexo copia de certificado laboral suscrito por el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Monterredondo del Municipio de Miranda, donde consta que el señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, labora como docente de aula grado 13.

5. Con base a la solicitud realizada por parte del apoderado de la señora YENI ALEXANDRA, se fijó audiencia de conciliación para el día miércoles 05 de agosto del presente año a las 11:20 a.m. con Historia HF-174-2020, la cual dio como resultado AUDIENCIA FRACASADA toda vez que no se presentó la parte citada.

Con base a lo anterior, la Comisaria Única de Familia de Florida Valle, ha dado trámite a la solicitud realizada por la señora YENI ALEXANDRA, a través de su apoderado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y la Adolescencia en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 83. Donde expresa "Las actuaciones de los particulares y de las

Estado de Cuenta de Ahorros

CUENTA:	4-2112-2-06510-9	ZONA:	1	FECHA DE CIERRE:	31/12/2020	PAGINA No.	1
		SECTOR:	0	OFICIAL:	22412		
NOMBRE:	ÁLANAH JULISSA PORTILLA MONTAÑO			OSPINA GOMEZ HERNAN ALONSO			
IDENTIFICACION:	1232789711						
DIRECCION:	CRA 5 N 10 35						
TELEFONO:	2771887						
MONEDA:	PESO COLOMBIANO			MES ANTERIOR	30/09/2020	SALDO MES ANTERIOR	2,808.00

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SALDO DISPONIBLE	CHEQUES	SLD CONTABLE
07/16/2020	A	2112	MIRAND DEPOSITO AHORROS EFECTIVO	+	220,000.00			
07/16/2020			SALDO FINAL DEL DIA			220,000.00	0.00	220,000.00
07/31/2020	A	2112	MIRAND DEPOSITO AHORROS EFECTIVO	+	250,000.00			
07/31/2020			SALDO FINAL DEL DIA			470,000.00	0.00	470,000.00
08/03/2020	341	30001	BOGOTA ND TBA AUT RETIRO O COMPRA CON TARJETA DEBI	-	200,000.00			
08/03/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	800.00			
08/03/2020			SALDO FINAL DEL DIA			269,200.00	0.00	269,200.00
08/13/2020	341	30001	BOGOTA ND TBA AUT RETIRO O COMPRA CON TARJETA DEBI	-	219,740.00			
08/13/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	879.00			
08/13/2020			SALDO FINAL DEL DIA			48,581.00	0.00	48,581.00
09/01/2020	A	2112	MIRAND DEPOSITO AHORROS EFECTIVO	+	500,000.00			
09/01/2020			SALDO FINAL DEL DIA			548,581.00	0.00	548,581.00
09/04/2020	160	30004	BOGOTA ND RETI-ATM-0409-419945/00970 309CCAA RETIRO SERVIBA	-	400,000.00			
09/04/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	1,500.00			
09/04/2020			SALDO FINAL DEL DIA			146,981.00	0.00	146,981.00
09/07/2020	160	30004	BOGOTA ND RETI-ATM-0709-908234/00970 309CCAA RETIRO SERVIBA	-	100,000.00			
09/07/2020	161	30004	BOGOTA ND COMI-RETI-ATM-0709-908234/00970 CCAA COMISION RETI	-	1,800.00			
09/07/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	407.00			
09/07/2020			SALDO FINAL DEL DIA			44,774.00	0.00	44,774.00
09/18/2020	160	30004	BOGOTA ND RETI-ATM-1809-582525/00970 309CCAA RETIRO SERVIBA	-	40,000.00			
09/18/2020	161	30004	BOGOTA ND COMI-RETI-ATM-1809-582525/00970 CCAA COMISION RETI	-	1,800.00			
09/18/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	167.00			
09/18/2020			SALDO FINAL DEL DIA			2,807.00	0.00	2,807.00
09/30/2020		2112	MIRAND INTERESES DE AHORROS	+	1.00			
09/30/2020			SALDO FINAL DEL DIA			2,808.00	0.00	2,808.00
10/05/2020	A	2112	MIRAND DEPOSITO AHORROS EFECTIVO	+	500,000.00			
10/05/2020			SALDO FINAL DEL DIA			502,808.00	0.00	502,808.00
10/13/2020	341	30001	BOGOTA ND TBA AUT RETIRO O COMPRA CON TARJETA DEBI	-	34,000.00			
10/13/2020	160	30004	BOGOTA ND RETI-ATM-1310-759398/00970 309CCAA RETIRO SERVIBA	-	400,000.00			
10/13/2020	160	30004	BOGOTA ND RETI-ATM-1310-776029/00970 309CCAA RETIRO SERVIBA	-	60,000.00			
10/13/2020			GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	-	1,976.00			
10/13/2020			SALDO FINAL DEL DIA			6,832.00	0.00	6,832.00
11/03/2020	A	2112	MIRAND DEP EFECTIVO	+	500,000.00			

DEPOSITOS		NOTAS CREDITO		NOTAS DEBITO	
5.00	1,970,000.00	1	1.00	10	1,463,169.00
SALDO PROMEDIO	RET. BANCOS LOCALES	RET. OTRAS PLAZAS	SALDO CONTABLE	SALDO DISPONIBLE	
473,498.67	0.00	0.00	506,832.00	506,832.00	
SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO					
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION					



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Sr. ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
CR. 3EB NRO. 10-32 miranda
CATIVALLE DEL CAUCA
Código Postal:

Fecha y Hora de Emisión: 17-Oct-2020 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: 18-Oct-2020 00:05
Fecha de Carga de Minutos: 15-Oct-2020
Periodo de Facturación: 15-Sep-2020 - a 14-Oct-2020
Suspensión a partir de: 05-Nov-2020

Referencia de Pago Total:
Factura Electrónica de Venta:
Fecha de Facturación:
Código Interno

1185356931
E 5409810692
15-Oct-2020
1.18535693

Tu Plan Navegata L PRO Mx Sm Nv de \$79.899

Voz
25 GB
+
13,00 GB
Obsequio

SMS
500 Mensajes
Habilitar a Todo Destino

Servicios Incluidos
Entrenamiento

Tarjetas Adicionales:
Valor mensual adicional L2: Estación Unicom, Cables y Punto
Roz \$499, Reparamentación \$1.144, Reparación de Bateria \$1.337

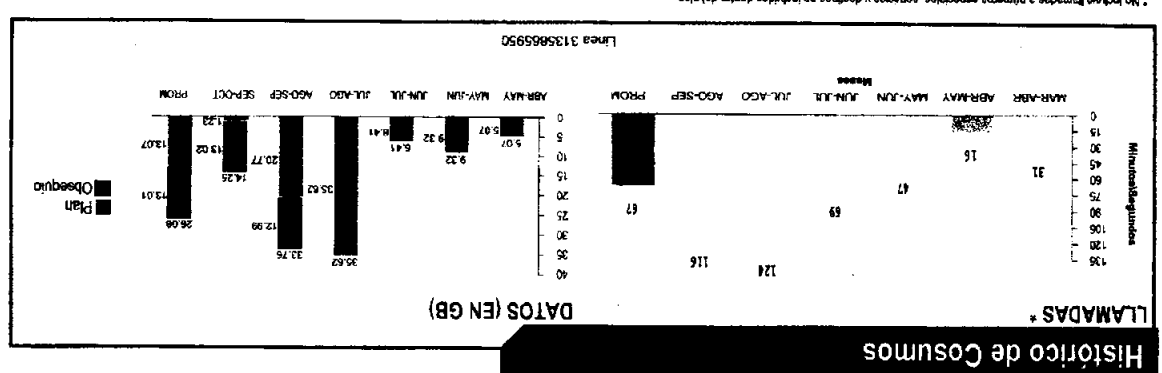
Para llamar a números LDI: Marcar el Código 0044 + el indicativo del país + código de área + el número de teléfono

Mayor información en claro.com.co

Estado de Cuenta

1	Deuda anterior	(0.09)
2	+ Cargos fijos	79,899.99
3	+ Consumos	0.00
4	+ Otros conceptos	55.42
5	+ Equipos a crédito	0.00
6	+ Descuentos	0.00
	= Total a pagar	79,955.32

Impuestos IVA: 12.678.58 Consumos: 547.46
* La tasa de interés mensual es del 27.14% Impuestos = incluye el IVA y el impuesto al consumo para servicios de voz.



Forma de Pago: Efectivo, T. Crédito, No Cheque, Cheque

Descargue aquí su factura electrónica

Referencia de Pago Total: Sr. ALEXANDER PORTILLA CASTILLO

No. de identificación:

Número Celular:

Factura Electrónica de Venta:

Total a pagar \$ 79,955.32

Pague antes de 03-Nov-2020

* Servicios Suplementarios se refieren a llamadas a Ramal 41901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponde solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.

Extracto Octubre

ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
CARRERA 3 EB Nº 10-32

MIRANDA / CAUCA

Número del Crédito: 1001334544
Valor Inicial del Crédito: \$38,259,000.00
13/09/2018

84	DTF + 8.27 PTOS.	22.64 %	24	1	PAGO INMEDIATO
----	------------------	---------	----	---	----------------

Información del Crédito		Información Último Pago Recibido	
	23/10/2020		16/09/2020
	\$31,438,892.31		\$393,294.57
	\$87,972.00		\$0.00
	\$1,692,576.00		\$297,764.43
	\$123,838.00		\$0.00
	\$0.00		\$44,022.00
	\$0.00		\$0.00
	\$0.00		\$61,919.00
	\$591,992.59		\$0.00
	\$7,042.99		\$0.00
	\$0.00		\$0.00
	\$35,307,934.41		\$797,000.00

\$1,747,799.02	\$7,042.99	\$0.00	Total a Pagar
----------------	------------	--------	----------------------

La información del crédito corresponde a la fecha de corte de este extracto. Asimismo, la tasa moratoria podrá ser objeto de modificación de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional (tasa máxima permitida).

\$1,754,842.01

Canales de Atención al Cliente

Celular: 350 318 9889

Reserva: (1) 491 8516
Reclamación: (4) 480 3474
Línea gratuita 01 8000 411180

clientesrct@rcibanque.com

Comprobante de Pago

Fecha de Pago		
Número del Crédito	1001334544	
Cod. Banco	Cheque Número	Valor

Forma de Pago	Valor
Valor Interés	
Valor Cheques	
Valor Pagado	

Para realizar el pago de su obligación puede acercarse a los siguientes Bancos:
Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda y AV Villas.



(415)7709998193802(B020)1001334544(3902)00000175484201(96)13112020

O también puede acercarse a cualquier oficina a nivel nacional del BBVA.



(415)7709998034075(B020)1001334544(3902)00000175484201(96)13112020

BANCO

Comprobante de Pago

Puede realizar su Pago en línea en
www.rcicolombia.com.co o haciendo clic aquí

o si prefiere, active el Débito Automático en nuestros canales de atención

Recuerde realizar sus pagos oportunamente, de esta manera evitará que se generen intereses por mora, costo de honorarios de cobranza y reporte a los centrales de riesgo. RCI COLOMBIA S.A. cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, cargo desempeñado por el Dr. Guillermo Enrique Dajud Ferrnández, ante quien puede presentar sus reclamaciones dirigiéndole una comunicación a la dirección electrónica defensor@rcicolombia.com.co o contactarlo al número celular 3144624538. El horario de atención telefónica es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Extracto de Libranza

Entidad	0013	Oficina	0158	DC	67	No. Crédito	9817479884
---------	------	---------	------	----	----	-------------	------------

Fecha límite de pago	2020-11-18
Periodo liquidado	2020-10-18 A 2020-11-18
Fecha de corte	2020-10-28

[illegible]

ALEXANDER PORTILLA C
KR 3 EB 10 32
BRR EL PARAISO
MIRANDA CAUCA
154311

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

Información Cupos	
Cupo Total	3,000,000.00
Cupo Disponible Total	
Cupo Disponible Avances	
Cupo Total Crédito Rotativo	
Cupo Disponible Crédito Rotativo	

Fecha Corte	Día	Mes	Año
	10	10	2020
Tipo de Crédito	TARJETA OLÍMPICA MASTERCARD		
Número de Cuenta	5432806213484766		



Nro. Comp.	Fecha	Descripción	Titular Ext.	Valor Compra	Tasa Pactada	Cargo y/o Abonos	Saldo Diferido	Nro. de Cuotas		
0084417	10/10/20	COMISION MANEJ	T			19,600.00				
0084418	10/10/20	INT. CORRIENTE	T			66,081.00				
0084419	10/10/20	INT. MORA	T			762.00				
0818282	25/09/20	AVANCE	T	200,000.00	1.94	8,333.00	191,667.00	1	23	24
1018162	25/09/20	AVANCE	T	100,000.00	1.94	4,167.00	95,833.00	1	23	24
2219562	25/09/20	AVANCE	T	50,000.00	1.94	2,083.00	47,917.00	1	23	24
2218564	25/09/20	COMIS AVANCES	T			5,414.00				
2219565	25/09/20	COMIS AVANCES	T			5,414.00				
2219566	25/09/20	COMIS AVANCES	T			5,414.00				
0218465	04/07/20	AVANCE	T	200,000.00	1.94	8,333.00	186,668.00	4	20	24
2217865	04/07/20	AVANCE	T	250,000.00	1.94	10,417.00	208,332.00	4	20	24
0314165	09/05/20	AVANCE	T	170,000.00	1.97	7,083.00	127,502.00	6	18	24
4819865	09/05/20	AVANCE	T	100,000.00	1.97	4,167.00	74,998.00	6	18	24
3819965	18/04/20	AVANCE	T	100,000.00	2.02	4,167.00	74,998.00	6	18	24
5716365	18/04/20	AVANCE	T	350,000.00	2.02	14,583.00	262,502.00	6	18	24
1914763	14/03/20	AVANCE	T	600,000.00	2.02	25,000.00	425,000.00	7	17	24
2119963	14/03/20	AVANCE	T	100,000.00	2.02	4,167.00	70,831.00	7	17	24
2718563	14/03/20	AVANCE	T	150,000.00	2.02	6,250.00	106,250.00	7	17	24
5518063	07/08/19	AVANCE	T	200,000.00	2.02	8,333.00	75,005.00	15	9	24

Tasas Vigentes								
Tasa Compras	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Avance	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Mora	Mes vencido	Efectivo Anual
	1.94 %	25.93 %		1.94 %	25.93 %		2.02 %	27.13 %
Resumen Pago Mínimo					Resumen Pago Total			
Saldo en Mora		320,323.00		Saldo Anterior		3,228,633.00		
+ Cuota Consumo Mes		14,583.00		+ Consumo Mes				
- Intereses Corrientes		66,081.00		+ Intereses Corrientes		66,081.00		
- Intereses de Mora		762.00		+ Intereses de Mora		762.00		
+ Póliza Deudores		4,000.00		+ Póliza Deudores		4,000.00		
+ Avances				+ Avances		350,000.00		
+ Otros cargos		35,842.00		+ Otros cargos		35,842.00		
- Cuotas diferidos anteriores		226,244.00		- Pagos				
= Pago Mínimo		667,835.00		= Pago Total		3,685,318.00		

se encuentra en mora.

Reduce el pago mínimo ampliando el plazo de tus cuotas*

Valido para: Tarjeta Olímpica, Crédito Rotativo y demás líneas de consumo.
*Para consultar términos y condiciones y realizar el trámite ingrese a

Haz clic aquí para pagar tu extracto



Detalles del Pago	
Nombre	ALEXANDER PORTILLA C
Referencia de Pago Olímpica	47127824766
Referencia de Pago Otros Bancos	7029780963
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
Número de convenio Banco Caja Social	46210
Número de convenio Bancolombia	32454

Fecha de Pago		DÍA	MES	AÑO
Cód. Banco	Cta.	Cheque	Valor	
		Total Cheques		
		Efectivo		
		Total Pagado		

*ANTES DE CANCELAR SU PAGO TOTAL ACTUALICE EL VALOR EN NUESTRAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE.



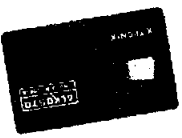
(415)7709988008854(8020)7029780963



Ciiente

Banco

VIGILADO



Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LIMITE DE PAGO

INMEDIATO

PAGO MINIMO

\$586.935,51

PAGO TOTAL

\$6.945.870,06

Resumen Pago Mínimo	Resumen Pago Total
Abono a capital Intereses corrientes Costo de manejo Poliza de manejo Cobro por avances Otros VALOR CUOTA Intereses de mora Saldo en mora 111.368,60 133.848,70 18.800,00 22.862,00 0,00 18.850,83 303.728,13 4.784,48 278.422,90	Saldo pendiente Intereses corrientes Costo de manejo Poliza de manejo Cobro por avances Otros Intereses de mora Saldo pendiente Intereses corrientes Costo de manejo Poliza de manejo Cobro por avances Otros VALOR CUOTA Intereses de mora Saldo en mora 2.052.061,71 923.222,18 226.280,38 735.721,46 393.702,96 725.782,93 735.254,48 448.363,28 1.568,61 305.156,00 16.850,83
PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
\$586.935,51	\$6.945.870,06

Fecha	Descripción	Valor	Transacción	Saldo	Saldo pendiente	Costo a pagar del mes	Tasa de interés	Cuotas pagadas/cuotas
2020/01/04	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	2.521.695,00		2.521.695,00	2.052.061,71	83.690,94	2.02 %	0/48
2020/01/18	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	1.029.946,00		1.029.946,00	923.222,18	34.182,22	2.02 %	8/48
2020/01/18	(+) AVANCE ALKOSTO CALI	246.050,00		246.050,00	226.280,38	8.165,99	2.02 %	6/48
2020/01/18	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	800.000,00		800.000,00	735.721,46	26.550,69	2.02 %	6/48
2020/02/07	(+) AVANCE ALKOSTO CALI	428.100,00		428.100,00	393.702,96	14.207,94	2.02 %	6/48
2020/02/22	(+) AVANCE ALKOSTO CALI	800.000,00		800.000,00	725.782,93	26.706,28	2.02 %	7/48
2020/05/18	(+) AVANCE ALKOSTO CALI	800.000,00		800.000,00	735.254,48	26.650,82	2.02 %	6/48
2020/05/18	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	460.000,00		460.000,00	448.363,28	15.069,61	2.02 %	2/48
2020/05/18	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	101.243,00		101.243,00	1.568,61	35.122,77	2.02 %	3/3
2020/09/26	(+) COMPRA ALKOSTO CALI	305.156,00		305.156,00	16.850,83	0,00	2.02 %	0/48

¡AHORRATE LA FILA!

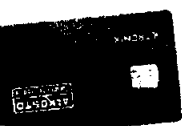
Puedes pagar tu Tarjeta de Crédito Alkosto a través de nuestra página web

www.tarjetaalkosto.com.co

Realiza tus compras sin salir de casa en www.alkosto.com



Tarjeta de Crédito Alkosto



PAGAR A TIEMPO ES OTRA FORMA DE AHORRAR: Al momento de la generación de este estado de cuenta, tu tarjeta presenta días de mora, por lo tanto, el pago mínimo tiene proyectado un gasto de honorarios de cobranza, el cual solo se hará efectivo si realizas tu pago con 11 días de mora o más y se ha efectuado gestión de cobranza. Te invitamos a realizar el pago oportunamente, así evitarás un reporte negativo ante Centrales de Riesgo. Si ya realizaste tu pago, hacer caso omiso a este mensaje.

Cupón de pago



PORTILLA CASTILLO ALEXANDER

Número de tarjeta: *****1501

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: \$586.935,51

Pago Mínimo

Señor

JUEZ 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE

E.S.D.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS Contestación demanda de alimentos

Demandante: **MENORES PORTILLA MONTAÑO** representados por su

señora madre **YENIALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA**

Demandado: **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**

Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, residente en la calle 24 N°. 3-24 de la urbanización Piedra y cielo de Miranda, Cauca, con teléfono 3185762283 y correo electrónico saulrojas54@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.712.782 expedida en la ciudad de Miranda, Cauca, residente en la carrera 5 N°. 10-35 barrio el Rosario de la ciudad de Miranda Cauca, mediante poder otorgado por el mismo, muy respetuosamente me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta el artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su numeral 4 EXISTE UNA INDEBIDA REPRESENTACIÓN; pues, a folio N°. 9 de la demanda, se encuentra que el poder al ser escaneado para poderse aportar y poder hacer uso de la Representación, debe estar firmado y no lo está.
2. Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no vienen al caso). Así mismo, de acuerdo al mismo numeral 5 del mismo artículo 100 del CGP, esta demanda es inepta y está inmersa en una indebida acumulación de pretensiones, a lo cual, solicito respetuosamente se requiera al demandante pruebas de las facturas de los gastos que ocasionan el MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00 mensuales) que los menores gastan en su lonchera, cuando al momento no se encuentran estudiando en el plantel educativo, por causa de la PANDEMIA.

Observe entonces Señor Juez, que en mi representado siempre hubo el ánimo de arreglar e intentar de sufragar los gastos sin necesidad de demanda; pues, se adjunta las consignaciones hechas voluntariamente en el banco Agrario como

Prueba de evitar el litigio y que empezó a partir del mes de agosto del presente
año, a razón que, **8 MESES** antes no existía dicha confrontación.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda,
cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted
señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante
deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de
conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante
la jurisdicción Ordinaria.

Respetuosamente de Ud., señor Juez

Cordialmente

SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de Cali
TP 334.663 del C.S.J.

Señor

JUEZ 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE
E.S.D.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS Contestación demanda de alimentos

Demandante: MENORES PORTILLA MONTAÑO representados por su
señora madre YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA

Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO

Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, residente en la calle 24 N°. 3-24 de la urbanización Piedra y cielo de Miranda, Cauca, con teléfono 3185762283 y correo electrónico saurojas54@hotmail.com., abogado en ejercicio, portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.712.782 expedida en la ciudad de Miranda, Cauca, residente en la carrera 5 N°. 10-35 barrio el Rosario de la ciudad de Miranda Cauca, mediante poder otorgado por el mismo, muy respetuosamente me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso:

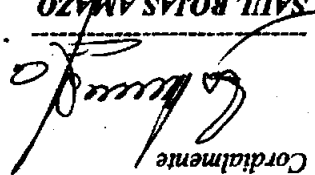
1. Teniendo en cuenta el artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su numeral 4 **EXISTE UNA INDEBIDA REPRESENTACIÓN**; pues, a folio N°. 9 de la demanda, se encuentra que el poder al ser escaneado para poderse aportar y poder hacer uso de la Representación, debe estar firmado y no lo está.
2. Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no vienen al caso). Así mismo, de acuerdo al mismo numeral 5 del mismo artículo 100 del CGP, esta demanda es inepta y está inmersa en una indebida acumulación de pretensiones, a lo cual, solicito respetuosamente se requiera al demandante pruebas de las facturas de los gastos que ocasionan el MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00 mensuales) que los menores gastan en su lonchera, cuando al momento no se encuentran estudiando en el plantel educativo, por causa de la PANDEMIA.

Observe entonces Señor Juez, que en mi representado siempre hubo el ánimo de arreglar e intentar de sufragar los gastos sin necesidad de demanda; pues, se adjunta las consignaciones hechas voluntariamente en el banco Agrario como

Prueba de evitar el litigio y que empezó a partir del mes de agosto del presente
año a razón que, 8 MESES antes no existía dicha confrontación.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda,
cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted
señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma; así las cosas, la parte demandante
deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de
conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante
la jurisdicción Ordinaria.

Respetuosamente de Ud., señor Juez

Cordialmente


SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de Cali
TP 334.663 del C.S.J.